

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL ARTICULO 372 DEL CODIGO GENERAL
DEL PROCESO AL INTERIOR DEL PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS
CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO DE MYRIAM ESTER BENÍTEZ
ROBAYO EN CONTRA DE EDILBERTO REDONDO BENÍTEZ.**

Radicación: 110013110014-2021-00405-00
Fecha: 19 de octubre de 2022
Hora de inicio: 08:39 AM
Hora de terminación: 08:54 AM

1.ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las ocho y treinta y nueve minutos de la mañana (08:39 A.M.) del día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso, al interior del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovido por la señora MYRIAM ESTER BENÍTEZ ROBAYO en contra de EDILBERTO REDONDO BENÍTEZ, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia, que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- A la señora MYRIAM ESTER BENÍTEZ ROBAYO al correo electrónico benitezrobayomiriamester@gmail.com
- Al apoderado Dr. FABIAN SALCEDO RODRÍGUEZ al correo electrónico bsprocesoslegales@gmail.com
- Al señor EDILBERTO REDONDO BENÍTEZ al correo electrónico sharongenial@hotmail.com
- Al apoderado EMILIANO PUERTO GONZÁLEZ al correo electrónico emilianopuerto@yahoo.com.ar

Se dejó constancia que a la audiencia comparecieron la señora MNYRIAM ESTER BENÍTEZ ROBAYO, su apoderado el doctor EDGAR NORBEY BUITRAGO GONZÁLEZ, el señor EDILBERTO REDONDO BENÍTEZ y su apoderada el doctor EMILIANO PUERTO GONZÁLEZ.

Teniendo en cuenta, el mandado conferido por la señora MYRIAM ESTER BENÍTEZ ROBAYO al doctor EDGAR NORBEY BUITRAGO GONZÁLEZ, el Despacho reconoció personería jurídica, para efectos de que represente a la parte demandante en los términos del mandato a el conferido.

2. CONCILACIÓN

En esta etapa, y con el fin de lograr un diálogo abierto y facilitar a las partes expresar sus manifestaciones y propuestas, se suspendió la grabación. Se reanudo la grabación siendo las 8:51 de la mañana, dejando constancia el Despacho, que los señores EDILBERTO REDONDO BENÍTEZ y MYRIAM ESTER BENÍTEZ ROBAYO manifestaron estar de acuerdo con que cesen los efectos civiles de matrimonio católico por ellos contraído el día 5 de enero de 2008, por vía de mutuo acuerdo, y teniendo en cuenta el artículo 338 del Código General, el cual permite que cuando un proceso de divorcio inicie de manera contenciosa, este puede tramitarse por vía de mutuo acuerdo, el Despacho declarará la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, contraído entre las partes por la causal de mutuo acuerdo, así mismo declarará disuelta la sociedad conyugal y en estado de liquidación, en cuanto al régimen de visitas, custodia y alimentos respecto del menor J.P.R.B quedará conforme con el acuerdo de voluntades, que suscribieron las partes ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el día 15 de octubre de 2015, se ordenará la inscripción de la sentencia en los registros civiles de nacimiento de las partes así como en el registro civil de matrimonio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá D.C, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico que contrajeron el señor EDILBERTO REDONDO BENÍTEZ y la señora MYRIAM ESTER BENÍTEZ ROBAYO, por la causal de mutuo acuerdo.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal y en estado de la liquidación la misma.

TERCERO: DETERMINAR que en cuanto al régimen de visitas, custodia y alimentos respecto del menor J.P.R.B quedó conforme con el acuerdo de voluntades, que suscribieron las partes ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el día 15 de octubre de 2015.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente decisión en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de cada una de las partes. Para tal efecto, se ordena librar los oficios respectivos.

QUINTO: No condenar en costas.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 08:54 de la mañana.

Se deja constancia que en el siguiente link se podrá ver los videos de la audiencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/02a4c52e-7d2a-494b-a369-39e2ea3c219c?vcpubtoken=0a19aa08-8f2f-4f26-ae91-d23116780284>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2ef81efc-96d3-4452-be23-f7c7e0c7e954?vcpubtoken=42da9197-e961-442e-895c-e93c27147aac>

La Juez,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS